

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada ROSA ELENA VALDES ARDILA fue notificada mediante Curadora Ad litem quien contestó la demanda dentro del término concedido, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 26 de julio de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:2018-0360-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2018, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO y en contra de ROSA ELENA VALDES ARDILA.

La ejecutada ROSA ELENA VALDES ARDILA, se emplazó mediante EDICTO sin lograrse hacer efectiva la notificación, y luego a través de CURADOR AD-LITEM (DRA. SANDRA LILIANA RONDON MENESES), contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Como la demandada no han pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ROSA ELENA VALDES ARDILA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 21 de NOVIEMBRE de 2018.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1b470ae52620b1428e884efd6f9d9d18f5f2df59aa0a0d78ea4fd863de48
a81**

Documento generado en 06/08/2021 09:05:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**